

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de noviembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de JESÚS EMILIO OSUNA MÉNDEZ, con 438 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 2 de noviembre de 2021, secuencia 17736, demanda en línea 277907, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-506**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral instaurada por el señor **JESÚS EMILIO OSUNA MÉNDEZ**, identificado con la C.C. 79.624.956, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO**, portadora de la T. P. 64.620 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 33-36).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de las sociedades **AUTO UNIÓN S.A.S.; DISTRICARS S.A.S.;** y **VEHICOLDA S.A.S.;** y de las cooperativas de trabajo asociado **ESTRATÉGICOS CTA.,** y **CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales Maritza Fernanda Flórez Beltrán, Luz Myriam Rodríguez Beltrán, Nery Elizabeth Rodríguez Beltrán, y Jairo Enrique González Escamilla, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N° 214 de fecha 06/12/2021</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
--